JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
J04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. ESP
DEMANDADA	MEDIMÁS EPS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00139-00
ASUNTO	Reconoce personería

Considerando que en el correo electrónico a través del cual fue allegado el poder para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., la mandataria judicial solicitó ser notificada personalmente (Nro. 020 expediente electrónico), no se accederá a ello, toda vez que dicho acto se cumplió a través de mensaje de datos remitido por la parte actora, visible en el archivo 13, y del cual obra acuse de recibo en el archivo 14, página 5.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (Nro. 024 expediente electrónico), de acuerdo con el memorial poder otorgado por el abogado HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.564.558, obrando como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., tal y como consta en el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el cual se anexa, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.698.967 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional Nro. 246.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (Nro. 0020 expediente electrónico).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a lo solicitado en el memorial visto en el No. 20 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.698.967 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional Nro. 246.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la entidad demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes, así: Parte demandante abogado.junior@multiproposito.com parte demandada

notificacionesjudiciales@medimas.com.co- maremolinaf@medimas.com.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e115da66b990cdf9eafbd17822dae7d7aa33829064809278702a2a27f6ee457
Documento generado en 01/10/2021 06:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica